



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO PARA DELEGAR A UN GESTOR PRIVADO LA IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución, garantiza; los gobiernos autónomos descentralizados autonomía administrativa y financiera:

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"

Que, el inciso segundo del artículo 283 de la Constitución establece; "El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 316 señala que el Estado podrá, de forma excepcional, en

los casos que establezca la ley, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de las actividades relacionadas con servicios públicos y sectores estratégicos;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que, "Autonomía.- La autonomía política, administrativa, y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrán en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el artículo 7 del COOTAD determina, "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 29 del COOTAD establece, "Funciones de los gobiernos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización

Que, el artículo 57 del COOTAD detalla, "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, de conformidad con los artículos 275 del COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;

Que, la gestión delegada conforme con los artículos 279. 283 y siguientes del COOTAD, comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta, y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que, el artículo 74 del COA determina,

"Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no puede ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;

Que. el artículo 75 del COA establecer: "Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa";

Que, Conforme lo señala el Art. 30.4 inciso segundo de la misma LOTTTSV, los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



Que, conformidad con el Art. 30.5 letra c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales (I) la planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; (II) los servicios de transporte público de pasajeros y bienes; (III) transporte comercial; y, (IV) toda forma de transporte colectivo y/o masivo;

El Art. 29 del Reglamento a la LOTTTSV, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las competencias reservadas para la Agencia Nacional de Tránsito y la CTE, ejercerán las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial previstas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el COOTAD;

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, del COOTAD, el cual reza en su literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante, a expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones", el Concejo Municipal de Rocafuerte.

EXPIDE LA:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO PARA DELEGAR A UN GESTOR PRIVADO LA IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.

CAPÍTULO

I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto normar el proceso de concurso público para delegar a un gestor privado la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por medios electrónicos en el cantón Rocafuerte, en el ámbito de sus competencias.

Art. 2.- Ámbito: Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del Cantón Rocafuerte.

Art. 3.- Gestor Privado: Es la persona natural o jurídica de derecho privado, responsable del desarrollo del proyecto público a través de delegación de gestión excepcional del servicio, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes.

Art. 4.- Delegación: Es el medio para obtener la cooperación del gestor privado para la gestión de un servicio público la cual supone su prestación por delegación.

Art. 5.- Tipos de Iniciativas: Las iniciativas para presentar una propuesta, para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



servicio de interés general, público o colectivo pueden provenir del GAD Municipal del Cantón de Rocafuerte, titular de la competencia como **"promotor público"** o de propia iniciativa de cualquier sujeto de derecho privado como "iniciativa privada".

CAPÍTULO.II

ETAPA PREVIA A LA DELEGACIÓN

Art. 6.- De los servicios públicos: Los servicios públicos a Delegarse al gestor privado son aquellos que se derivan del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 del COOTAD; y las funciones determinadas en el artículo 54 del Código Ibidem.

Art. 7.- Identificación y Priorización de los Servicios Públicos a Delegación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, mediante la Dirección Delegada por la máxima autoridad, identificará y priorizará los servicios públicos a Delegar a la iniciativa privada, previo a la publicación de los avisos de expresión de interés deberá consolidar con las Direcciones correspondientes los informes de justificación que avalen el Interés General de la Iniciativa.

Art. 8.- Servicios públicos no priorizados a Delegar: En el caso de que el gestor privado identifique un servicio público no priorizado, que pueda Delegarse, el mismo deberá obtener la Aval del Interés General de la Iniciativa Privada aportando preliminarmente, al menos con la siguiente información:

1.- En caso de que la iniciativa privada suponga el diseño y construcción de una

obra, el proyecto propuesto debe contener el diseño, al menos, en el nivel de anteproyecto, para lo cual podrá tomar como referencia, de así considerarlo pertinente, los estudios, diseños, especificaciones, etc. o anteproyectos elaborados por el GAD Municipal siempre que los mismos estén disponibles.

2.- En caso de que la iniciativa privada suponga la operación o la explotación de una obra existente o por construir, el proyecto propuesto debe contener, al menos el plan económico financiero y los criterios de calidad de los servicios derivados de la operación o la explotación de la obra. en caso de haberlos.

3.- En caso de que la iniciativa privada suponga la conservación y mantenimiento de una obra, instalaciones, equipos o el espacio público, el proyecto debe contener, al menos, los criterios de mantenimiento propuestos.

4.- En relación con contratos en ejecución, es decir a proyectos existentes, el gestor privado debe vincular su propuesta a un contrato de gestión delegada en ejecución, suscrito por el mismo proponente privado, en su caso, por quien ejerza la representación legal adjuntando la descripción detallada de la manera en que la propuesta se vincula técnicamente con el proyecto en ejecución. Para efectos de vinculación de un contrato existente al nuevo proyecto, el proponente privado debe presentar como componente económico de la iniciativa privada una valoración del proyecto en ejecución.

Para la obtención del aval del Interés General de la iniciativa, la Dirección encargada deberá consolidar con la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



Dirección Financiera, Dirección de planificación institucional en la Administración de la Delegación los informes de justificación que avalen el Interés General de la Iniciativa los mismos que serán informados al gestor privado en un periodo máximo de cinco días calendario, a partir de la entrega formal de forma física y digital en las oficinas de la Alcaldía.

Art. 9.- Contenido preliminar de la expresión de interés: La Dirección delegada será la encargada de estructurar el aviso de expresión de interés para cada una de las iniciativas a Delegar. con al menos, la siguiente información:

- 1.- Línea Base Técnica.
- 2.- Línea Base Económica-Financiera.
- 3.- Línea Base Contribución Mínima al Cantón Rocafuerte.

Art. 10.- Aviso de expresión de interés: El Alcalde realizará a través de publicaciones en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, avisos para que personas naturales o jurídicas de derecho privado presenten su expresión de interés en un intervalo de hasta cinco días calendario para presentar su idoneidad para la implementación del proyecto de conformidad con la ley.

Art. 11.- Selección de la Expresión de Interés: La Comisión Técnica, que se instrumente en esta ordenanza, una vez realizado el análisis de las expresiones de interés presentadas por personas

naturales o jurídicas de derecho privado y que cumplan con las líneas base requeridas en el Aviso de expresión de interés, recomendará al Alcalde en un término de cinco días calendarios, para que mediante Resolución Administrativa seleccione la mejor propuesta, para que el gestor privado presente dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto para la Delegación, con los siguientes requerimientos:

- 1.- Estudio de Factibilidad (Técnica. Económica y Financiera)
- 2.- Ingenierías de Detalle y Términos de Referencia (Planos, Memorias, Especificaciones Técnicas, Análisis de Precio Unitario y Cronograma Valorado)
- 3.- Línea Base Integral que incluye la Prospectiva Estratégica y Mitigación de Riesgos (Incluye Análisis de Sensibilidad, Modelados y Simulaciones en cada etapa del proyecto).

Art. 12.- Limitación al gestor privado autor del proyecto: El gestor privado de acuerdo con su proyecto presentado no tendrá derecho a requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte ninguna prestación económica por costos generados, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto; pero, en caso de que decidiera presentarse para la ejecución de su proyecto de forma unilateral o en consorcio, como incentivo se le otorgará un puntaje adicional de hasta quince por ciento en la etapa de calificación, lo cual, será establecido en las correspondientes bases del concurso.

Art. 13.- Derecho del gestor privado autor del proyecto: En caso de que el gestor privado autor del proyecto no fuere adjudicado en el procedimiento público de selección para la Delegación, tendrá derecho a obtener del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiere determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, valor que será avalado por la Dirección de Gestión delegada. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.

Art. 14.- Comisión Técnica: El Alcalde designará a los miembros de la Comisión Técnica a partir que estará estructurada integrada por los siguientes servidores:

- 1.- Director/a Financiera o delegado.
- 2.- Director/a de planificación Institucional o delegado.
- 3.- Director/a de Planificación Territorial o delegado, donde se ejecutará el proyecto, quien presidirá esta comisión.

De considerar pertinente -la Comisión Técnica podrá apoyarse de funcionarios municipales para el análisis de las iniciativas privadas presentadas, los mismos que no tendrán ni voz, ni voto vinculante en el proceso.

Art. 15.- Funciones de la Comisión Técnica: La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Evaluar Técnica, Legal y Económicamente el proyecto presentado,
- 2.- Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas; y,
- 3.- Elaborar los informes incluyendo las conclusiones y recomendación pertinentes.
- 4.- Elaborar las bases para el procedimiento para la delegación.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN

Art. 16.- Informe Previo: Previo a iniciar el procedimiento de selección del gestor privado para la ejecución del proyecto, mediante Delegación a la iniciativa privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, deberá contar con el informe favorable del proyecto evaluado por la Comisión Técnica.

Art. 17.- Bases para la selección de gestores privados: Las bases, serán elaboradas por la Comisión Técnica en base a los términos de referencia del estudio seleccionado, incluyendo los términos contractuales que regirán entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y el gestor privado.

Art. 18.- Convocatoria: La convocatoria para la presentación de ofertas para la ejecución del proyecto mediante delegación, se realizará a través de publicaciones en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, en la cual se incluirá el cronograma de este procedimiento el cual tendrá una duración máxima de hasta veinte días calendarios hasta la adjudicación del gestor privado.

Art. 19.- Presentación de Ofertas: Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, podrán presentar su oferta para ejecutar el proyecto para la provisión de servicios públicos para el Cantón de Rocafuerte, cumpliendo los requisitos y condicionamiento determinados en las bases del concurso.

Art. 20.- Selección del gestor privado: La Comisión Técnica, será la encargada de calificar de conformidad con las bases y los términos de esta normativa,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



las ofertas presentadas por los gestores privados para ejecutar el proyecto. En caso de que el autor del proyecto no presente la mejor oferta, tiene el derecho; reconocimiento a mejorar la oferta mejor puntuada que hayan presentado otros oferentes en el concurso público.

Art. 21.- De la adjudicación y delegación: El Alcalde una vez recibido el informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución Administrativa adjudicará y delegará la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos y dispondrá la elaboración del Contrato de Delegación a favor del gesto privado seleccionado.

Art. 22.- Garantías: Para participar en el procedimiento público de selección será necesario que el gestor o gestores privados presenten como parte de su oferta en original una garantía de seriedad de oferta por el 1% del monto total propuesto para la inversión. Deberá de estar expedida a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Rocafuerte, y deberá permanecer vigente hasta concluir el proceso de selección y adjudicación.

Se deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato, al primer año será del 5% del monto total de la inversión a la firma del contrato, al año siguiente este valor se garantizará con un valor equivalente al 5% del monto total de inversión, la misma que se renovará anualmente mientras dure la delegación.

El adjudicatario deberá contar, durante todo momento, mientras se encuentre vigente el contrato con pólizas de seguro contra todo riesgo, incluyendo, pero sin limitar robo, huelgas y paros, que ampare la totalidad de los equipos,

redes e infraestructura afectada al servicio público. El valor asegurado deberá ser el de reposición como nuevos sin ajustes por parte de la aseguradora a satisfacción del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón de Rocafuerte.

Art. 23.- Inhabilidades: No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO IV

DE LA CONTRATACIÓN

Art. 24.- Del Contrato: El Contrato de Delegación, se suscribirá dentro del plazo de diez días calendarios desde la notificación de la Resolución de Adjudicación al o los gestores privados.

Art. 25.- Cláusulas del Contrato de Delegación: El Contrato de Delegación para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de acuerdo con las competencias municipales, adjudicado al gestor privado, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde las bases del concurso y la oferta adjudicada:

- 1.- Objeto;
- 2.- Monto;
- 3.- Distribución de responsabilidades;
- 4.- Riesgo;
- 5.- Plazo;
- 6.- Forma de Pago;
- 7.- Administrador de Contratado;
- 8.- Garantías;
- 9.- Solución de controversias: y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



10.- Terminación del Contrato.

Art. 26.- De la administración y fiscalización del contrato: La administración del contrato de Delegación estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte, a través de la Dirección Municipal encargada o su delegado cuyas funciones sean afines a la naturaleza del proyecto.

Art. 27.- De la terminación del Contrato de Delegación. - El Contrato de Delegación terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el modelo de Contrato de Delegación establecido en las bases del concurso, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.

PRIMERA. - La gestión delegada de servicios públicos través de la modalidad de Delegación, no genera derechos exclusivos al gestor privado.

SEGUNDA. - En caso de que la iniciativa provenga de gestores privados extranjeros, éstos se someterán a la normativa de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, su publicación en el Registro Oficial, y en el Portal Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipal del

Cantón Rocafuerte, hoy, jueves 23 de febrero del año 2023-

Lcdo. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACÍAS, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

AB. FÉLIX AMADO MENDOZA MEDINA-SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO PARA DELEGAR A UN GESTOR PRIVADO LA IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones distintas, celebradas el día jueves 22 de diciembre del año 2022; y, jueves 23 de febrero del año 2023, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del 23 de febrero



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



del año 2023.

**AB. FÉLIX AMADO MENDOZA
MEDINA SECRETARIO DEL
CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-**

Rocafuerte, 23 de febrero del año 2023,
de conformidad a la razón que
antecede, y en cumplimiento a lo
dispuesto en el inciso cuarto del artículo
322 del Código Orgánico de
Organización Territorial, Autonomía y
Descentralización, se remite el presente
cuerpo normativo al Señor Alcalde del
Cantón Rocafuerte, Lcdo. Roque
Patricio Zambrano Macías, para su
sanción y promulgación.-

**AB. FÉLIX AMADO MENDOZA
MEDINA SECRETARIO DEL
CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN ROCAFUERTE. -**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE. -Rocafuerte, 23 de
febrero del 2023 -De conformidad con
las disposiciones contenidas en el
Artículo 322, inciso cuarto del Código
Orgánico de Organización Territorial,
Autonomía y Descentralización,
habiéndose observado el trámite legal, y
por cuanto la presente Ordenanza, está
de acuerdo con la Constitución y Leyes
de la República, **SANCIONO COMO
LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA****

**QUE NORMA EL PROCESO DE
CONCURSO PÚBLICO PARA
DELEGAR A UN GESTOR PRIVADO
LA IMPLEMENTACIÓN,
INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN
SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
LAS CONTRAVENCIONES DE
TRÁNSITO DETECTADAS POR
MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL
CANTÓN ROCAFUERTE.**

**Lcdo. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO
MACIAS. - ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**

Proveyó y firmó el decreto que
antecede, el Señor Lcdo. **ROQUE
PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. -
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**, hoy día jueves
veintitrés de febrero del año dos mil
veintitrés.

**AB. FÉLIX AMADO MENDOZA
MEDINA SECRETARIO DEL
CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN ROCAFUERTE. -**